

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



TRABAJO DIRIGIDO

**Abuso sexual de la mujer y el menor en base a la Ley
1674**

POSTULANTE: María Josefina Hurtado Sivila
TUTOR: Dr. Juan Ramos Mamani

LA PAZ – BOLIVIA
2008

1. ELECCIÓN DEL TEMA

“ABUSO SEXUAL DE LA MUJER Y EL MENOR EN BASE A LA LEY 1674”

INTRODUCCIÓN

Todas las mujeres temen a la violación. Algunas hasta al punto de odiar a todos los hombres, a quienes consideran sin excepción violadores en potencia; otras no salen nunca de noche; pero lo cierto es que este hecho les ocurre a demasiadas mujeres como para ignorarlo o para pasar por alto la reacción de otras personas ante ellos, sean familiares, amigos, profesionales o incluso, instituciones, a quienes quizá haya que recurrir en busca de consejo o ayuda.

La violación es un acto de violencia que tiene en muchos casos repercusiones más serias y duraderas que cualquier otro acto delictivo o criminal a pesar de los daños físicos, psicológicos y morales que deja el agresor en su víctima, el delito algunas veces queda impune, y otras, no es debidamente sancionado.

La sola posibilidad de violación atormenta a muchas mujeres; restringiendo su libertad y convirtiéndose así, en una conducta criminal tolerada sobre la que existe escaso debate de la opinión pública.

Algunas personas hoy se encuentran purgando una condena en prisión, aunque todavía hay muchas preguntas, no se sabe si ellos son los culpables o si sólo son ellos, si intervino el Estado a través de sus cuerpos policíacos... Una cosa es cierta, Abdel Latif Sharif, el “Egipcio”, la banda de “Los Rebeldes” y “Los Rutereros o Ruleteros” ya están en prisión, faltando quizá algunos psicópatas señalados por el mismo Sharif como responsables de la comisión de estos violentísimos asesinatos.⁽¹⁾

¹ Código Penal; “violencia doméstica”; Edit. UPS.Pg.25.

Al final de la lectura de varios documentos la impresión que queda es que efectivamente el cuadro es complejo, como pueden ser muchos los involucrados, pueden ser pocos.

El Banco Mundial en 2007 estimó que las mujeres en edad reproductiva pierden 20% de años de vida saludable (AVISA) a causa de la violencia. En la Ciudad de El alto incluyendo la ciudad de LA PAZ, se reportaron que 38% de años de vida saludable perdidos entre las mujeres, se debe, a la violencia que se ejerce en su contra, y que este problema ocupa el tercer lugar de importancia entre el total de problemas que afectan a la mujer jurídicamente por la NO INFORMACION.

Pese a los avances logrados hasta el momento y la ley 1674 aún prevalece una permisividad social alrededor de la violencia hacia las mujeres, lo cual impide que el problema se detecte y se atienda de manera oportuna, siendo este el principal obstáculo para su prevención y control.

Entre los elementos que dificultan la identificación y manejo de casos de violencia en los servicios de la Defensoría de la Mujer podemos señalar: los que se refieren a las prestadoras de servicios, al sistema de salud, y la reacción de temor de las propias víctimas.

En el caso de las mujeres maltratadas, a diferencia de otras víctimas de crímenes violentos, es común que tengan dificultades para expresar el origen de sus lesiones. Entre las razones que subyacen a esta conducta podemos señalar que se sienten avergonzadas y culpables de la violencia que sufren.

Otra razón de su silencio son las amenazas que reciben de su agresor, las cuales incluyen las de muerte en contra de ellas o de sus hijos.

En relación con los profesionales del Derecho, los estudios realizados en este sector demuestran las siguientes situaciones:

- a) Existe un desconocimiento generalizado en el personal de la brigada de la protección a la familia y a la niñez de los procedimientos para la identificación, atención y mecanismos de referencia en los casos de violencia hacia las mujeres, en especial en relación con la violencia por parte de la pareja;
- b) En ocasiones, aunque el personal de la brigada desea proporcionar algún tipo de atención u orientación a las víctimas, puede verse atrapado en las limitaciones del propio sistema de jurídico;
- c) El personal percibe como un problema la responsabilidad legal que implica el registrar los casos de violencia, lo que limita su registro;
- d) Las características propias de la práctica limitan su intervención en los casos de violencia hacia las mujeres y.
- e) Finalmente, se ha observado que existen barreras de carácter personal que limitan a los profesionales de la brigada. Entre éstas resaltan la incomodidad para abordar la violencia entre las víctimas, las concepciones sexistas que culpabilizan a las mujeres de la violencia que sufren, y el temor de ofender o que se sientan humilladas al preguntar sobre el tema.

En este sentido, las instituciones de protección a la familia son un punto clave para la detección y prevención de los daños a la salud de las mujeres maltratadas, ya sea en la consulta regular o en los servicios de urgencias, pues en estos últimos se ha identificado que 20% de los casos de demanda de atención fueron a consecuencia de la violencia doméstica, la mayoría hacia las

mujeres (72%). Además, se ha demostrado que 70% de las mujeres maltratadas esperan que el personal de los centros sea quien inicie el diálogo en torno al abuso, y cuando se les pregunta con empatía, libre de juicios y en un clima de confianza, sí expresan la situación de abuso en la que viven.

La elevada prevalencia de la violencia contra la mujer, y sus secuelas jurídicas y psicológicas, justifican plenamente su detección rutinaria. No identificar el abuso como tal interfiere con el diagnóstico real, encareciendo los servicios de salud en términos de tiempo y dinero, debido a las consultas subsecuentes y al tratamiento de las secuelas.

2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

La violencia propinada a las mujeres víctimas de abuso posee diferentes elementos de origen como ser: Venganzas, celos, envidias, factor económico, trastornos psicológicos y psiquiátricos, en fin, son también muchas las respuestas que presente trabajo se irán dilucidando.

Para poder continuar, es importante señalar las estadísticas reales de este fenómeno, el cual enfocaré desde la perspectiva de los delitos con violencia y por motivos sexuales, pues me parece que al final, estas son la mejor línea de investigación a seguir.

3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Delimitación Temática.

Dentro del análisis de la problemática la investigación se enmarca dentro del ámbito **Social Jurídico**. Social por que la cultura es un instrumento poderoso, que modela la personalidad influye en la forma de razonar del

hombre, en cambio en la mujer no es lo mismo, los parámetros culturales no son igual para unos y otros es así que cada cultura tiene una imagen.

Las mujeres reproducen, toleran y se defienden de una violencia doméstica a través de las costumbres en su entorno familiar. Las costumbres por ser acciones repetidas, aceptadas cotidianamente, hacen pensar que el tipo de relaciones sociales existentes son naturales por lo que no requiere de cuestionamientos ni cambios.

Es Jurídico por esta temática esta inserta en la Constitución política del Estado, El Código Penal, El Código de familia, La Ley de Niño niña y adolescente.

3.2. Delimitación Espacial.

El ámbito de estudio realizado comprende la ciudad de El Alto

3.2. Delimitación Temporal.

Desde el 2007 al 2008 por que la experiencia se realizo en el Consultorio Jurídico Popular de El Alto.

4. PROBLEMATIZACIÓN

Durante la práctica jurídica realizada, la problemática del abuso sexual a mujeres y niños, tiende a extenderse por una carencia de información, y el proceso burocrático concretamente, en el delito de violación existen cuatro problemas fundamentales que plantean una situación especial, que es oportuno señalar:

4.1 MARCO TEORICO

4.1.1. Dimensiones de la violencia sexual contra niños y niñas.

Las características de las agresiones sexuales perpetradas contra los niños hacen prácticamente imposible aproximarnos siquiera a su verdadera magnitud. De otro lado, no existen investigaciones científicas oficiales que permitan un diagnóstico veraz; tampoco existen registros rigurosos, elaborados con criterios homogéneos que proporcionen información cuantitativa adecuada.

Asimismo, los mitos y prejuicios sociales, los obstáculos que se presentan en la administración de justicia contra quienes deciden denunciar la legislación inapropiada que no recoge las distintas modalidades de agresión sexual, sin otros tantos factores que impiden acercarnos a una dimensión más realista de este fenómeno social. Los casos registrados, que corresponden sólo a algunos denunciados, significarían apenas la punta del iceberg, sobretodo en cuanto se refiere a violaciones, incestos y todo tipo de agresiones sexuales contra niñas y niños, ya que por investigaciones no oficiales sabemos que la mayoría de violaciones no se pone en conocimiento de las autoridades, formando parte en gran medida de la criminalidad oculta.

Si bien es imposible contar con cifras exactas, algunos estudios ofrecen una aproximación, la cual constituye una referencia alarmante.

Prado Saldarriaga concluyó en una investigación:

- “Que los delitos contra las buenas costumbres son un problema de importancia, ya que estas infracciones se mantienen en el tercer lugar de mayor frecuencia en el país.”

- “Que las violaciones en menores de edad constituyen el atentado de mayor registro en los últimos 20 años.”
- Que la mayor incidencia de infracciones sexuales se registra en las zonas urbanas.”
- Que los autores de este tipo de delitos presentan mayor constancia en el grupo de 18 a 27 años, y entre personas con educación básica regular.”
- “Que la criminalidad sexual sigue una tendencia ascendente en los últimos años.”

4.1.2. Consecuencias de la violación y el abuso sexual.

En cuanto a las consecuencias, estudios realizados a nivel internacional concluyen que las agresiones sexuales perpetradas contra un niño afectan gravemente su mundo interno, destructivos en la vida de la niña o niño. Dichos estudios sostienen que estas agresiones producen en la víctima serios trastornos sexuales, depresiones profundas, problemas interpersonales y traumas que pueden ser permanentes e irreversibles, incluso en algunos casos pueden ocasionar la muerte por traumatismo o suicidio, efectos que requieren intervención profesional inmediata.

Al respecto, el Dr. David Finkelhor, del Programa para el Estudio de la Violencia Familiar de la Universidad de New Hampshire, en una investigación realizada en 1980 con una muestra de 796 estudiantes de colegio, encontró problemas de sexualidad y bajos niveles de autoestima en aquellos participantes que habían sido victimizados sexualmente durante su niñez.

El Dr. Nahman Greenberg, psiquiatra e investigador de la Escuela de Medicina de Illinois y Director de la Unidad de Servicios por Abuso a Niños (CAUSES), en su escrito "La epidemiología del abuso sexual" (1979) plantea la existencia de un alto riesgo de trauma mental para las niñas y los niños que han sido envueltos por adultos en actividades sexuales.

En la práctica clínica con jóvenes y adultos que han sido abusados sexualmente durante su niñez, se han encontrado:

- Dosis internas de emociones, como desesperanza, minusvalía, vergüenza, culpa e ira, acompañadas de inhabilidad casi total para manejarlas. La víctima siente terror al identificarla y en algunos casos invierte dosis inmensas de energía en reprimirlas. En el caso de ira, si ésta se expresa, los varones tienden a dirigirla hacia fuera, siendo agresivos con otras personas, mientras que las mujeres tienden a dirigirla hacia ellas mismas, envolviéndose frecuentemente en comportamientos autodestructivos, mutilándose con cortaduras, quemaduras o golpes y realizando intentos de suicidio.
- Una gran dificultad para confiar. La misma entorpece grandemente el proceso de terapia.
- Poca habilidad para establecer relaciones con pares.
- Desbalance en las relaciones que se establece, en las que tiende a ocupar una posición inferior. Es común que la mujer abusada sexualmente en su niñez se convierta en esposa maltratada.

- Temor a convertirse en agresor o agresora.
- Problemas en su sexualidad.
- Neurosis crónica de origen traumático.

4.2 MARCO CONCEPTUAL

Según la Ley 1674/95, se entiende por violencia Intrafamiliar a la agresión física sexual o psicológica cometida. 2

- a) Violación y Abuso Sexual:** Si primero se configura el abuso sexual y luego la violación, o si se produce el primero simultáneamente con el segundo este último absorberá el primero.

Recuérdese que el delito de abuso sexual exige la no realización ni intensión de copular, mientras que en la violación esa es precisamente la conducta típica.

Si primero se viola a la víctima, y posteriormente se realiza el abuso sexual, entonces surgirán ambos delitos.

- b) Violación y Estupro:** Son delitos incompatibles entre sí, o sea, uno excluye al otro, pues la violación exige como medio comisivo la violencia en tanto que el estupro requiere el engaño, además, este exige ciertas características de edad en el sujeto pasivo, mientras que en la violación cualquiera puede ser sujeto activo o pasivo.

- b) Violación e Incesto:** Tampoco pueden coexistir; la violación es un delito unisubjetivo (requiere solo un sujeto activo), mientras que el incesto es

plurisubjetivo (requiere dos sujetos activos); A su vez, en el incesto la cópula (s) es voluntaria por parte de los dos sujetos, ascendientes, descendientes, herma-nos, etc, mientras que en la violación solo existe voluntad por parte del sujeto activo.

De haber violencia en la cópula y ocurrir entre ascendientes, descendientes, etc., se tratará de una violación agravada pero no de incesto o de concurso.

d) Violación y privación de libertad: No existe unidad de criterios al respecto; nosotros creemos que uno de estos delitos excluye al otro. En realidad, se trata de ilícitos diferentes, por lo cual no puede subsumirse uno en el otro. De ocurrir ambas situaciones, existirá concurso real o material, más no ideal. ⁽²⁾

En el caso de las mujeres maltratadas, a diferencia de otras víctimas de crímenes violentos, es común que tengan dificultades para expresar el origen de sus lesiones.

Entre las razones que subyacen a esta conducta podemos señalar que se sienten avergonzadas y culpables de la violencia que sufren. Otra razón de su silencio son las amenazas que reciben de su agresor, las cuales incluyen las de muerte en contra de ellas o de sus hijos.

Sanciona el autor, las medidas de prevención y protección es inmediata a la víctima, a la familia y a todos sus miembros entre otros aspectos. 4

² DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO “AMEBA”; Pg. 465

4.3. MARCO JURÍDICO

Todo esto constituye un grave problema Social y la Concepción que se la comenzó a tomar en cuenta hace pocos años recién. Por ejemplo en Bolivia la Ley 1674 “Contra la violencia en la Familia o Doméstica”, argumenta que: “... la violencia intrafamiliar y doméstica constituye un serio problema social que depende de diversos factores, pero que predominantemente se origina en una estructura social basada en desigualdades”.

El artículo 5to. De la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, insta a los Estados a “tomar todas las medidas adecuadas con el fin de modificar los esquemas y los modelos de comportamiento socio-culturales de los hombres y de las mujeres y de llegar a la eliminación de los prejuicios y de las prácticas consuetudinarias o de otro género basadas sobre las convicciones de la inferioridad o de la supervivencia de uno u otro sexo, o sobre la vida de los roles estereotipados de los hombres y de las mujeres”.

Durante el año 1993 se desarrolló en Viena la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, donde se sentenció que: “Los Derechos humanos son producto de la historia razón por la cual deben estar en consonancia con ella, y transmitir a los distintos pueblos y naciones una imagen en la que se reconozcan, sin alterar sus esencia, que es la universalidad”. Pues gracias a la lucha de millones de mujeres, el concepto de que los derechos de las mujeres son derechos humanos, y como tales, inalienables, indivisibles y universales.

Al parecer estas diligencias son realizadas exhaustivamente, con una pulcritud científica admirable, al menos las descripciones del libro de Víctor Ronquillo y de los periódicos eso demuestra. El aspecto jurídico puede ser ramificado. Primero hablaré de las diligencias de levantamiento de cadáver, en las cuales se

ven involucradas la Criminalística y la medicina legal, después de la actuación del Ministerio Público.

Sin embargo, recordando las palabras del Médico Legista Mario Rivas Souza, no hay crimen perfecto, y todos los elementos materiales y naturales que se encuentran en el lugar de los hechos son pistas valiosísimas para el esclarecimiento de las investigaciones, son una especie de testigos mudos que no mienten. Por lo tanto, dentro de la actuación de estas autoridades podríamos suponer fundadamente que no se hicieron bien estas diligencias. No intento proponer en este momento mi teoría que con un buen levantamiento de cadáver, en la mayoría de los casos se puede evitar la autopsia, en este momento no tiene validez, pero sí propongo una correcta intervención de los expertos (intervención científica, rigurosa) ante este tipo de acontecimientos⁽³⁾

La teoría de Michel Foucault en su libro de “La vida de los hombres infames” encuentra su comprobación aquí.

“Hacia la confesión tienden todos los actos y procedimientos de la justicia: desde el primer interrogatorio hasta la última audiencia. Se revela el secreto, se descubre el sutil fondo de la verdad: podemos estar satisfechos”.

Es decir, lo único que se ha privilegiado en nuestro medio ha sido la confesión, la cual por cierto está perdiendo ya su valor por lo mismo; pues si la víctima denuncia y se hace confesar al victimario, el crimen está resuelto. Evidentemente no debe ser así, ni para el derecho penal que busca la causa del crimen ni para la criminología que busca la causa de la causa.

La poca seriedad en las investigaciones, la poca o nula capacidad de lógica jurídica, el desinterés por ir más allá de las cuestiones técnicas como es

³ RIVAS Souza Mario ; “ No hay crimen Perfecto” Pg. 886

denunciar el hecho ante las instancias, provocan que proliferen estos hechos. Esto es, no es posible que exista esta especie de laissez faire, laissez passer en el derecho. No se puede dejar con libertad que se sigan cometiendo estas conductas sin la intervención estatal y aunada a ésta la intervención de la sociedad.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- **¿CÓMO SE APLICARÍA LA LEY 1674 EN LA VIOLACIÓN A UNA MUJER O NIÑO(A) QUE NO QUEDE IMPUNE Y BUSCAR QUE EL VIOLADOR SEA CASTIGADO EN LA BREVEDAD POSIBLE?**

La realidad es que no en todos los casos se puede probar satisfactoriamente que las mujeres fueron abusadas sexualmente.

No se puede probar pues los restos encontrados de algunas de ellas estaban descarnados.

Otro problema es que no existen los adelantos científicos necesarios que permitan el esclarecimiento de esta cuestión.

En relación al status económico: Pobre, clase media baja, clase media, media alta, alta. Difícil, las probabilidades se dan en todos los niveles, sin embargo, poco a poco se ha ido estrechando el horizonte. Pudiéramos proseguir: Solteros o casados. Residentes o de paso en la Ciudad, ¿Con automóvil o sin él? ¿Quiénes frecuentan más la vida nocturna de Ciudad de El Alto?

En definitiva, cada escena del crimen, cuidadosamente analizada, aporta elementos que pueden irse constituyendo en indicios o pruebas imprescindibles

en el momento de explicar el crimen, tanto para comenzar la investigación como para identificar al o los responsables criminales y fincarles responsabilidad.

6. PLANTEAMIENTO DE OBJETIVOS

6.1. Objetivo general

El objetivo general de la presente investigación es determinar la aplicabilidad de la Ley 1674, que promueva una mayor celeridad y severidad la comisión del delito de violación a mujeres y niños.

6.2. Objetivos específicos

- “Identificar los vacíos legales en las medidas proporcionales que dificultan la aplicación de la Ley 1674”
- “Delinear parámetros de apoyo para las víctimas con ayuda de especialista en la materia de psicología.
- Posibilitar mayor y adecuada información respecto a esta temática acudiendo a sus organizaciones sociales de base .
- Promover políticas de información a la población acerca de un delito tan grave como lo es la violación.
- Identificar los elementos y características de una persona que sufrió violación para acudir en su ayuda profesionalmente.

7. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se realizó una revisión casos en el Centro de Salud El Alto, policía de El Alto, en el Consultorio Jurídico Popular de EL Alto dependiente de la UMSA

Se elaboró un instrumento que permitió recolectar datos, se describe se ordene los datos obtenidos, se analizara a través de cuadros estadísticos.

7.1. MÉTODO DESCRIPTIVO

Este método que permite identificar y luego describir cada uno de los elementos constitutivos del fenómeno, en este caso la necesidad de implementar una certificación que torne mas rigurosa la presentación de los requisitos, para luego establecer entre ellos los nexos o relaciones de causalidad o casualidad que existen.

7.2. HISTÓRICO

Este método permite la investigación de los antecedentes de un determinado fenómeno u objeto de la investigación. “presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado”

Se emplea para determinar las condiciones o situación de un fenómeno en determinado tiempo y espacio. En el transcurso de la investigación será utilizado en lo que significa el abordamiento del marco teórico.

7.3. DEDUCTIVO

“consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular”

7.4 INDUCTIVO

Consiste en partir del estudio profundo de un fenómeno particular, para elaborar conclusiones validas para una amplia gama de fenómenos generales”

Este será un valioso instrumento metodológico en el análisis del tema, ya que permitirá establecer diferencias de los datos que se logren en el marco teórico y en el trabajo de campo (4)

⁴ FERNÁNDEZ, Hernández, Samapieri, et al ; “Métodos y técnicas de Investigación Social”; Edit. MawHill; Buenos Aires Argentina; pg. 123

CAPÍTULO I PRINCIPALES RESULTADOS

1.1. Víctimas por año Estadística

Presento a continuación la estadística fría de las mujeres que inexplicablemente han sido torturadas, violadas y asesinadas en la ciudad de El Alto y la ciudad de La Paz , desde 2007 a 2008.

Tabla No. 1
Víctimas por año

AÑOS	CANTIDAD DE CASOS
2003	7
2004	11
2005	17
2006	26
2007	22
2008	35
Total:	118

Fuente: FELC El Alto gestión 2008

Víctimas identificadas: 95

Víctimas no identificadas: 23

Tabla No. 2
Por Grupos de Edad

EDAD	CANTIDAD DE CASOS
De 8 a 12	5
De 13 a 17	31
De 18 a 21	19
De 22 a 40	40
Total:	118

Fuente: FELC El Alto gestión 2008

1.2. LAS SEMEJANZAS DE LAS VÍCTIMAS

Las siguientes semejanzas fueron establecidas por Jorge Ramírez Pulido, titular del Departamento de Averiguaciones Previas:

1. En su mayoría fueron obreras de la industria maquiladora que emigraron de sus lugares de origen, del interior del País, a esta frontera buscando un trabajo para labrarse un mejor porvenir.
2. En el mayor número de los homicidios, cuando fueron descubiertos los cadáveres en parajes solitarios, los familiares de las víctimas tardaron varios días para informarse y reclamar los cuerpos.
3. Las mujeres sacrificadas y cuyas identidades se desconocen, no han sido reclamadas por nadie a pesar de que desde su aparición se han difundido en los diferentes medios locales retratos hablados, características físicas y detalles de la ropa que portaban cuando fueron atacadas.
4. Entre las víctimas sobresale su condición humilde o clase media baja y predomina la fluctuación de edades, entre 16 y 19 años; su tez morena, el cabello largo y su complexión regular.
5. Las pesquisas de los investigadores que se adentraron en la forma de vida de las víctimas arrojaron que en el seno familiar de algunas había desintegración y casos de promiscuidad.
6. Las autopsias practicadas a los cadáveres sólo han indicado dos causas de muerte: asfixia por estrangulamiento y shock hipovolémico producido por heridas punzocortantes en el tórax.

7. Llama la atención el hecho de que las víctimas abandonadas en baldíos urbanos o parajes solitarios en las afueras de la ciudad, presentaban por lo general una posición: decúbito ventral con las extremidades inferiores semiabiertas y mostrando ropa subida más allá de los senos y bajada hasta los tobillos.

CAPITULO II COMERCIALIZACIÓN SEXUAL INFANTIL

2.1. DEFINICIÓN

La comercialización sexual infantil es toda práctica por la cual se abusa sexualmente al niño o niña vulnerando sus derechos a la igualdad, a la autonomía y al bienestar físico y mental para obtener gratificación sexual, ganancias financieras o lucro personal.

2.2. MODALIDADES DE LA COMERCIALIZACIÓN SEXUAL INFANTIL

Son cuatro formas de expresión del mercado del sexo con niños, las cuales constituyen categorías interconectadas e interdependientes que conforman el entramado de la explotación sexual comercial de niños:

2.2.1. Prostitución infantil

Es considerada como la “utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

La prostitución de niñas, niños y adolescentes tendrá siempre el carácter de actividad forzada y se considera como una forma contemporánea de esclavitud; obviamente la prostitución infantil es una variante de abuso sexual victimante en el que el cliente pedófilo deduce cómodamente que el pago del sexo con niño supone un simple intercambio comercial, constituye una mera mercancía más y en consecuencia no se autovivencia como un abusador o un explotador, solo se considera un consumidor más del mercado libre todo ello basado en una total indiferencia moral hacia ese niño prostituido. “para la mayoría de los

clientes la condición de persona prostituida del niño es más importante que su condición de niño”

2.2.2. Trafico de menores

El tráfico ilícito, dentro del cual se encuentra la trata de personas consiste en transportar ilegalmente seres humanos de un lugar a otro, con el propósito de venderlos por dinero o por otra compensación. La trata de niños y niñas, que los gobiernos consideran el tráfico ilegal más grave, superado solo por el comercio de drogas y de armas, es una industria en la que se maneja miles de millones de dólares y que se encuentra muy asociada al uso de estos menores en acciones que implican una profunda corrupción. Este moderno medio de esclavitud se practica en su forma más virulenta con fines sexuales.

Las variantes del tráfico adoptan múltiples formas, no todas ilícitas, existe desde la adopción internacional, la adopción local, el secuestro, la compraventa a las familias pobres, etc.

2.2.3. Pornografía infantil

La pornografía infantil constituye una variante sexual criminal que se perpetúa en el tiempo y que prolonga la situación abusiva en tanto esos materiales pornográficos continúen siendo usados. Las definiciones del término pornografía infantil presentan sus matices a tenor con los avances tecnológicos modificantes de la presentación visual o auditiva del producto.

Se considera la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas,

reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

El daño que causa la pornografía infantil trasciende al abuso directo de los niños usados en el proceso de elaboración de esa pornografía, las afectaciones se extienden progresivamente, en tanto, esa pornografía original promueve con su efecto excitante nuevos abusos infantiles, pues actúa como estímulo erótico generador de mayor demanda pedófila en el mercado del sexo. En definitiva, la pornografía infantil constituye una modalidad de la explotación sexual comercial de niños y a la vez garantiza la promoción de esa explotación, incentivando el aumento de clientes y magnificando fenómenos asociados, como son la prostitución y el tráfico de niños.

2.2.4. Turismo sexual

El turismo sexual se define como el turismo organizado con el objetivo de establecer relaciones sexuales de entidad comercial. Así pues, los turistas sexuales son aquellas personas que en el curso de sus viajes de vacaciones y recreo, establecen relaciones sexuales explotadoras en los países y regiones que visitan. Vale entonces conceptualizar el turismo sexual infantil como el turismo organizado en función de propiciar las relaciones de carácter comercial con niños.

Las dos anteriores formas de violencia infantil son consideradas como delitos sexuales, estos son constituidos por actos o amenazas que atentan contra la libertad, la integridad y la formación sexuales de una persona y son ejercidos mediante el uso o no de la fuerza física o psicológica con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad

2.3. CONCEPTO GENERAL DEL VERDADERO DELITO DE VIOLACIÓN.

La imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo ofendido, anulando así su resistencia (violencia física), o bien por el empleo de amagos, constreñimiento psíquico o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden resistir (violencia moral).

Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica.

Además, en la violación se contempla una de las infracciones de naturaleza compleja más grave porque, dada la utilización de medios coactivos o impositivos, al daño causado específicamente contra la libertad sexual se suman otras ofensas a diversas categorías de bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados, estos ataques se manifiestan en forma de amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de libertad física, asalto, lesiones más o menos graves, y aún homicidio. Debe notarse que los casos violentos de derramamiento de sangre “por voluptuosidad” constituyen en la legislación mexicana delitos de homicidio y lesiones cometidos con la calificativa de obrar por motivos depravados.

En resumen, **la violación constituye el más grave de los delitos sexuales, porque además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de los pacientes.**

Es cierto que la mayor parte de las legislaciones, bajo el común nombre de violación y como especie de esta, incluyen la figura conocida doctrinariamente como **violación presunta**, consistente en el ayuntamiento sexual con personas incapacitadas para resistir el acto por enfermedades de mente o del cuerpo, por su corta edad, o por semejantes condiciones de indefensión. Considero, sin embargo, que no implican para su existencia el uso de la violencia y como los bienes jurídicos comprometidos o lesionados por la acción a veces son distintos a la libertad sexual, más bien constituyen un delito especial, provisto de su propia descripción legislativa, y distinto a la verdadera violación, su nombre adecuado, más que el de violación presunta, debe ser el delito que se equipara a la violación o violación impropia.

En los códigos penales modernos, sin que la infracción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, se ha abandonado la penalidad de muerte para los casos de violación en sí mismos considerados, sin perjuicio de extremar las sanciones, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando con ella coinciden otros eventos delictuosos, como los de contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidio.

Comete el delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

De la misma manera en el Código vigente se establece:

Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Debe notarse que en la redacción original del Código, antes de su segunda reforma, con gran propiedad se describía el tipo del delito en la siguiente forma:

Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de.

De esta manera los elementos que se desprendían del precepto original eran:

- Una acción de cópula (normal o anormal),
- Que esa cópula se efectuara en persona de cualquier sexo,
- Que se realizara sin voluntad del ofendido,
- Empleo como medio para obtener la cópula de:
 - Violencia física
 - Violencia moral.

En la inconsulta reforma introducida en el se suprimió la exigencia de que la cópula violenta (física o moral), se realice sin voluntad del ofendido, probablemente por simple error, los noveles legisladores omitieron ese indispensable elemento, o quizá pensaron que la utilización de la violencia física o moral suponía necesariamente la ausencia de voluntad del ofendido, por realizarse el acto siempre en forma impositiva. Pero eso no siempre es verdad ya que puede existir en el acto sexual la aplicación de la violencia con el pleno consentimiento del que la sufre, tal y como acontece en sórdidos episodios del masoquismo-sadismo, en degradantes casos del ejercicio de la prostitución, del cruel exhibicionismo erótico, o aun en el secreto de las alcobas de algunos matrimonios o concubinatos. De la nueva redacción parecen desprenderse únicamente los siguientes elementos constitutivos:

- Una acción de cópula (normal o anormal).

- Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo, y
- Empleo de la violencia física o moral

2.4. ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

2.4.1. Primer elemento.

La acción típica del delito consiste en la cópula, pudiendo ser ésta normal o anormal.

El significado de la palabra cópula, dentro de nuestras instituciones jurídico-penales positivas, ofrece aparentemente algunas dificultades que deben esclarecerse. El problema se origina, principalmente, en que el legislador mexicano emplea la misma voz “cópula” en la descripción de dos delitos - violación y estupro - cuya composición jurídica es tan distinta que necesariamente ha de dársele a la citada palabra acepciones conceptuales diversas: extensas en la violación (ayuntamiento normal o anormal) y restrictas en el estupro (coito normal).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la tesis siguiente:

El elemento cópula que precisa el delito de violación queda plenamente acreditado con cualquier forma de ayuntamiento carnal, homosexual o heterosexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya penetración del miembro viril por parte del agente. Si se establece que el acusado introdujo el pene en la boca del menor ofendido, ello es suficiente para estimar presente la cópula.

El tratadista argentino Eusebio Gómez, en su tratado de Derecho Penal:

“No existe acceso carnal, constitutivo de la violación, en el hecho de la fellatio in ore, llevada a cabo con la violencia . . . constituiría el abuso deshonesto de personas, que es uno de los ultrajes del pudor . . .”, Opinión con la cual comulgamos, ya que no existe ayuntamiento carnal como técnicamente se ha adoptado.

El legislador encontró la salida más fácil, ahora con la inclusión de un segundo párrafo al artículo 265 tipifica la cópula diciendo:

“Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u orla, independientemente de su sexo”

Nada interesa, para los efectos de la existencia del delito, que cuando el concubito violento recae en mujer haya dado o no origen a su preñez. En esta materia conviene recordar, incidentalmente, que nuestra legislación excluye de penalidad del aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación, estableciéndose su no punibilidad en consideración a que, como afirma Jiménez de Asúa, esta especie de aborto va transida de una cuantiosa serie de motivos altamente respetables y significa el reconocimiento palmario del derecho de la mujer a una maternidad consciente.

Cuello Calón no duda en la legitimidad de este aborto, porque nada puede justificar que ese imponga a la mujer una maternidad odiosa, que dé vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violencia sufrida.

Por nuestra parte, hemos comentado que la excusa absolutoria del aborto en caso de violación supone la prueba evidente del previo atentado sexual, pero ésta debe establecerse, para los efectos de la no punibilidad, pro el juez que

conoce de la causa de aborto, sin que necesite anterior juicio de los responsables del delito de violación.

En resumen, en el delito de violación el **elemento material “cópula”**, en que radica la acción humana típica, consiste en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual - normal o contra natural - con independencia de su pleno agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa, y con independencia, también, de las consecuencias posteriores a la cópula.

El instante consumativo de la violación es precisamente el momento del acceso carnal, aunque el acto no llegue a agotarse, antes del acceso, los hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización impositiva del concubito por medios violentos, si el fornicio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, integrarán el grado de tentativa de violación.

2.4.2. Segundo elemento.

A diferencia del estupro, en que la acción criminal ha de recaer taxativamente en mujer casta y honesta menor de 18 años, en la violación el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna puesto que, según términos expresos de la ley, refiriéndose al ofendido, se declara “sea cual fuere su sexo”. En cuanto a la edad o desarrollo fisiológico, el estado civil y a la conducta anterior del paciente, no se establece limitación alguna.

En consecuencia, son posibles víctimas de la violación todos los seres humanos: varones o mujeres, vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por matrimonio, de vida sexual honesta o impúdica. Esta total in diferenciación obedece a que cualquier sujeto puede sufrir la unión carnal impuesta por medios

coactivos o impositivos, atacándose así primordialmente, aparte de su seguridad, su libertad de determinación en materia erótica.

Desde el punto de vista del sexo de los posibles ofendidos por el delito actualmente se observa, al comparar distintas legislaciones, dos diversos grupos caracterizados, porque en el primero sólo se considera que la mujer puede ser sujeto pasivo, y en el segundo no se establece limitación alguna, pudiendo serlo hombres o mujeres.

La legislación española hace consistir el delito en el acto de yacer con una mujer usando fuerza o intimidación, o cuando se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa, o cuando fuere menor de 12 años, aunque no concurrieran las anteriores circunstancias.

Otras legislaciones, como Argentina, la uruguaya y la italiana, al igual que la nuestra, no establecen distingos en cuanto al posible sujeto pasivo, pudiendo, por tanto, serlo hombre o mujer.

La edad del ofendido (niñez, juventud, estado adulto) o su mayor o menor desarrollo fisiológico sexual (pubertad o impubertad) son irrelevantes para la composición jurídica del delito. Es explicable que en el estupro la protección se limite a la mujer recatada en su primera juventud, porque es supuesto de delito la obtención fraudulenta o seductiva de su consentimiento abusando de la debilidad o inexperiencia que implican la corta edad como en la violación el concúbite se realiza sin consentimiento del paciente por medio de la violencia, este procedimiento puede alcanzar ofensivamente a niños, jóvenes o adultos de uno u otro sexo.

Desde el punto de vista de los posibles protagonistas activos y pasivos podemos establecer las siguientes hipótesis verosímiles en el delito de la violación:

- Cópula de hombre a mujer, por vía natural,
- Cópula de hombre a mujer por vía contra natural, es decir en vasos no idóneos fisiológicamente para el concubito,
- Cópula homosexual masculina, de varón a varón.

Según expresamos antes, excluimos de la posibilidad del delito el acto homosexual femenino - acto de inversión efectuado de mujer a mujer-, porque en el frotamiento lésbico no existe propiamente fenómeno copulativo o ayuntamiento, dada la ausencia de introducción sexual, estos actos configuran atentados al pudor cuando se efectúan en niñas impúberes aunque presten su consentimiento, o cuando recaigan en mujeres púberes sin su consentimiento.

2.4.3. Tercer elemento.

En la violación el sujeto emplea, como medio para vencer la resistencia de su víctima, la violencia, pudiendo ser ésta:

- Física
 - Moral.
- **La violencia física:** En general, por violencia física se entiende la fuerza material que para cometer un delito se hace a una persona. Para Groizard, la violencia en su sentido jurídico es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre el libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es, pues, el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea.

Referida al delito de violación, consistirá en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir. El empleo de la fuerza

material, hace revestir al delito un carácter muy grave por el extremo peligro que acarrea, ya que el brutal ímpetu de la acción ofende intensamente la libertad personal o la integridad corporal. Además su empleo produce intensa alarma pública como síntoma de inseguridad individual y colectiva.

La fuerza material debe ser ejercida sobre la persona misma en quien se pretende realizar la conjunción sexual. No habrá violencia carnal cuando se violentasen las cosas para llegar a la mujer anuente, ni cuando se usase contra personas diversas, por ejemplo: contra el criado que quisiera impedir el acceso a la mujer anuente al deseo de su amante. Empero - es de advertir, - los actos violentos ejercitados en tercera persona allegada a la víctima por el parentesco o el afecto pueden integrar casos de violencia moral cuando estén encaminados a producirle intimidación que la obligue a aceptar la relación sexual para evitar males mayores en seres queridos o en su propio ser.

Con frecuencia se reconoce, siguiendo doctrinas de Carrara, que para que pueda valorarse a la fuerza material como suficiente para vencer la voluntad opuesta del paciente, la resistencia debe ser seria y constante.

“Seria, es decir, no fingida para simular honestidad, sino realmente expresadora de una voluntad decididamente contraria, constante o sea, sostenida hasta el último momento y no simplemente comenzada al principio para después abandonarla aceptando el mutuo goce”.

Dada la dificultad de probar la violencia en los casos secretos en que la resistencia tiene sus grados y la volunta de sus caprichos, había llevado a los antiguos jurisconsultos a establecer ciertas presunciones de las que deducían su existencia.

Así, para que una queja por violación pudiera ser acogida era necesario:

- Que una resistencia constante y siempre igual hubiese sido opuesta por la persona presuntamente violentada, porque es suficiente que esa resistencia haya cedido algunos instantes para hacer presumir el consentimiento.
- Que una desigualdad evidente existiera entre sus fuerzas y las de su asaltante, porque no puede suponer la violencia cuando se tienen los medios de resistir y no se les ha empleado.
- Que haya proferido gritos y llamado en su socorro.
- Que, por último quedaran algunas huellas impresas sobre la persona que atestigüen la fuerza brutal a la cual tuvo que ceder.

Más general es la opinión de Pacheco: “La violación misma no se presume, la fuerza no es el principio común de los actos entre hombre y mujer: lo es el consentimiento. Solo pruebas terminantes, indicios de un valor robusto, pueden persuadir de lo contrario... no es indispensable que se haya hecho una resistencia desesperada y que hayan sido vencidos toso los esfuerzos.

La ley no exige tanto. Sobre todo, al igualar la violencia física con la intimidación, ha dado bien claro a entender la idea que la dirige. No debía buscar en las mujeres heroínas, ni en los violadores colosos de fuerza o de poder. En resultando que la resistencia fue verdadera y que se emplearon medios materiales capaces de sujetar, de inutilizar, de amedrentar a una persona común, la violencia esta justificada.

En cuanto a la posible concurrencia de violación ejecutada mediante fuerza material y homicidio, caben diversas opiniones:

- Si el violador lesiona a la víctima como medio para lograr el fornicio y, después de realizado, esta muere como consecuencia de la herida, concurrirán en acumulación real los dos delitos, porque, no obstante el ligamen de las acciones y su unidad de intención, las lesiones y el concubito son ejecutados en actos distintos, ya hemos explicado que los actos violentos de derramamiento de sangre “por voluptuosidad” constituyen en la legislación mexicana delitos de homicidio o lesiones cometidos con la calificativa de obrar por motivos depravados, el, adicionado al Código Penal, agrava la penalidad, aplicándose de veinte a cincuenta años de prisión, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación.
- Si el sujeto, con pretensión copulativa, mata a su víctima y ya no logra efectuar la aproximación sexual, se acumularán la tentativa de violación y homicidio, y
- Si realiza el ayuntamiento en el cadáver de persona a quien privó de la vida, concurrirán el homicidio y el delito previsto en la fracción II del artículo 281 del Código Penal aplicable al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Entre los procedimientos de violencia usados por los actos y la cópula debe existir relación causal, en otras palabras, es indispensable que la fuerza sea la causa determinante del vencimiento del paciente y del logro de la cópula no aceptada. Por ausencia de la liga causal y sin perjuicio de la posible existencia de otros delitos, no se integrará violación en los casos en que la víctima, después de haber sido golpeada y humillada, por afán morboso acepte el ayuntamiento - vis grata - o cuando el maltrato tenga lugar después de realizado el acto.

- **La violencia moral:** Aplicando el concepto de violencia moral establecido en el delito de robo, diremos que existe cuando el delincuente amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Ahora agregaremos que en la violencia moral no contempla el legislador la vis absoluta - violencia física hecha al cuerpo del que le sufre que da por resultado que este ejecute irremediamente lo que no ha querido ejecutar - sino la vis compulsiva, que no anula precisamente la total posibilidad de elección, pero que actúa en ella en forma tan grave que el paciente se ve obligado a sufrir se efectúe en su persona el mal que en realidad no ha querido evitar otros males que estime como mayores y de los que se ve amenazado en sí mismo o en personas ligadas a él.

Al aplicar el delito de violación lo anteriormente dicho, resulta que la violencia moral consiste en constreñimientos psicológicos, amagos de daños o amenazas, de tal naturaleza, que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir al ayuntamiento que en realidad no ha querido. No es necesario que el amago de males o la amenaza de causar daños se refieran directamente al sujeto en que se pretende la realización lúbrica, pues este puede intimidarse o perturbarse con el anuncio de que los males recaerán en personas de su afecto. Conviene también percibir que las vías de hecho o maniobras materiales impositivas - características de la violencia física - generalmente son productoras en el paciente de intimidación psicológica - violencia moral - en virtud de que la coacción corporal con frecuencia se traduce en el que la sufre en temor o miedo.

2.5. POSIBILIDAD DE EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

Que el marido imponga a su renuente consorte el coito por medio de la violencia ha dado lugar en la doctrina a distintas opiniones.

Algunos niegan que en este supuesto exista el delito de violación para Cauveau y Helie:

“ Es necesario que la cópula sea ilícita, por tanto, el marido que se sirviera de la fuerza respecto de su mujer no cometería el crimen de violación, porque, según la glosa, in eam habet manus injectionem, y la misma decisión debe ser tomada aun en el caso de separación de cuerpos, porque esta debilita las ligas del matrimonio sin disolverlo, autoriza la mujer a no permanecer en el domicilio del marido, pero no rompe los deberes que resultan de matrimonio.

Esta solución no podría, sin embargo, aplicarse al marido sino post perfectum matrimonium, el prometido en esponsales que, aun en la víspera del matrimonio, empujara la violencia en su prometida, sería sin duda alguna acreedor a la pena”.

José Vicente Concha afirma que: **“No constituye violación el acto del marido que fuerza a su mujer a la cohabitación, que no es en ese caso ilícito”.**

En sentido favorable de la existencia de la violación, Gómez dice:

“Los que no admiten la posibilidad jurídica de la violación en la hipótesis planteada, invocan el argumento de la ilicitud de la cópula emanada del derecho a la misma que al marido pertenece.

Es innegable tal derecho. Tiene su fundamento en la institución del matrimonio, y a sus finalidades responde. Pero la licitud de la conjunción

carnal entre cónyuges, que esta fuera de toda controversia, no es argumento bastante para fundar la tesis enunciada.

Lo que sus defensores han debido demostrar, necesariamente, es que, contra todo los principios, el marido tenga la dificultad de recurrir a la violencia para ejercitar su derecho, cuando le es negado por la mujer, esta negativa autorizará el divorcio, pero jamás el empleo de la fuerza. Por respeto a la dignidad humana debe sostenerse que el marido que, por medio de la violencia - física o moral - tiene acceso carnal con su mujer, comete el delito de violación”.

Como solución intermedia, Garud expresa: “Es necesario, indudablemente, que el comercio con una mujer, buscando por la violencia, sea ilícito: así el marido que posee a su mujer a la fuerza, no cometería ciertamente el delito de violación aun en el caso de separación de cuerpos, salvo la represión de las heridas que pudiera haber causado. Pero el marido que empleando la violencia constriñe a su mujer a realizar relaciones contrarias al fin del matrimonio, comete el crimen de atentados al pudor. En este caso, en efecto, el comercio que ha buscado es ilícito y la protección general de la ley defiende a la mujer contra tales actos:

“En semejante sentido es la opinión de Cuello Calón: “El yacimiento o acceso carnal realizado ha de ser ilícito, así el coito efectuado por el marido con violencia o sin consentimiento de la mujer no puede invocar, en el caso de resistencia violenta, la legítima defensa, pues no hay, por parte del marido, agresión ilegítima. Podrá aquél, en ciertos casos, ser responsable de las vías de hecho o de lesiones causadas a consecuencia de la cópula violenta, pero no de un delito de violación. El acceso carnal violento dentro tenga derecho a resistir, como cuando fuere peligroso para ella y para la prole (en el caso del marido sifilítico, ebrio, etc.), cuando

constituye un acto lesivo del pudor público o de la propia mujer (si el marido intenta realizar la cópula en presencia de otras personas)”.

En nuestro concepto, el problema de la posibilidad del delito de violación entre cónyuges se reduce a determinar:

- Si el ayuntamiento constituye débito matrimonial y, por ende, derecho marital a su exigencia, y
- Si el ejercicio de ese derecho por medios violentos elimina el delito de violación por ausencia de antijuricidad de la conducta.

Plainol, al señalar que la relación sexual es objeto primordial del matrimonio, indica: Lo que equivoca a quienes sostienen lo contrario, es que el matrimonio se realiza a veces cuando la procreación de niños no es ya posible, no viéndose en el otro objeto que la vida común. Más este hecho es muy excepcional para alterar el carácter normal del matrimonio.

Sucedo frecuentemente que una institución jurídica establecida con un objeto determinado encuentra enseguida en la práctica otras utilidades secundarias en vista de las cuales no ha sido establecida. . . en el fondo, el matrimonio no es otra cosa que la unión sexual del hombre y de la mujer elevada a la dignidad de contrario por la ley o de sacramento por la religión.

El derecho canónico, más cercano que nuestras leyes a los orígenes históricos de la institución, siempre ha tenido por máxima que la consumación del matrimonio es su esencia, un matrimonio no seguido de consumación es nulo.

2.6. DELITO EQUIPARADO A LA VIOLACIÓN.

La mayor parte de las legislaciones, bajo el común nombre de violación y como su especie, incluyen la figura conocida doctrinariamente como violación

presunta, consistente, en general, en la acción de ayuntarse con personas incapacitadas para resistir psíquica o corporalmente al acto debido a enfermedades de la mente o del cuerpo, a la corta edad o a análogas condiciones de indefensión. Creemos, sin embargo, que como estas hipótesis no implican para su existencia delictuosa el uso de la violencia - que es la que da su nombre al verdadero delito de violación - no pueden con propiedad ser clasificadas como especies de esta infracción.

“Un acto carnal sin violencia - dice Groizard - parécenos que puede ser justo que sea castigado del mismo modo que un acto con violencia, pero lo que no encontramos en su lugar es que violación se llame y como violación se castigue”.

Los elementos del delito son:

- Una acción de cópula
- Que esta cópula recaiga:
 - En persona menor de doce años,
 - En persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de producir voluntariamente en sus relaciones sexuales, o de resistir la conducta delictuosa.
- El tono psicológico especial del delito, consiste en el conocimiento del estado de la víctima, o al menos, en su culpable ignorancia.

2.7. LA VIOLACIÓN. UN ACTO DE VIOLENCIA.

2.7.1. El violador conocido.

Menos de un 50% de los agresores son desconocidos. Los violadores pueden también ser individuos “agradables”, pero las mujeres no están preparadas para ellos y resulta difícil contárselo a alguien cuando el individuo en cuestión es una persona conocida y de buena reputación.

Según la encuesta sobre la Seguridad de las Mujeres, el lugar en el que se producen violaciones con mayor frecuencia es en el hogar. Casi un tercio de las mujeres que han sido víctimas de violación o abusos sexuales deshonestos declaran que el hecho ocurrió en su propia casa.

2.7.2. En la calle.

Somos más conscientes del peligro cuando caminamos por las calles y callejones oscuros, por aparcamientos de coches desiertos y centros comerciales por la noche y mientras esperamos taxis o autobuses. En este caso, tenemos al violador extraño, está demostrado estadísticamente que más de una cuarta parte de las mujeres violadas lo fueron en una calle poco transitada.

2.7.3. En el seno de la familia.

La violación dentro del matrimonio se sigue considerando algo que realmente no ocurre, y que para la ley sencillamente no existe.

Sin embargo, la encuesta realizada por Mujeres Contra la Violación demuestra que uno de cada siete mujeres casadas han sido violadas por su marido, y esto, al igual que el incesto y los malos tratos a la esposa, desgraciadamente, se consideran temas tabú.

Muchas veces, los abusos sexuales se prolongan durante largos periodos de tiempo, su dependencia económica las hacen vulnerables a la violación. Aunque algunas mujeres que se han visto forzadas en contra de su voluntad a tener relaciones sexuales dentro del matrimonio no lo consideran una violación, sino que les parece que es una obligación.

Las niñas son víctimas de abusos sexuales en mayor medida que los niños, y la mayoría de los agresores son varones. El niño lo admitiría porque cree que es correcto. Lo cual facilita que el agresor la culpe y halle excusas y coartadas para justificar su comportamiento. Esto puede acabar haciendo que la víctima se sienta culpable y oculte los hechos.

2.7.4. Ataque planeado.

Muchos violadores, en especial los que agreden a los adolescentes y niños, les conocen, planean previamente lo que van a hacer y llevan su plan a la práctica cuando se les presenta la ocasión.

Esto rebate la idea de que todos los violadores atacan al azar y dominados por un incontrolable apetito sexual.

2.7.5. Un delito de violencia.

Con demasiada frecuencia, se considera la violación un delito sexual. La mayoría de la gente la relacionará con el sexo. Pero también puede incluir otra forma de agresión, como la introducción de objetos en la vagina y en el ano de la víctima.

Cuando los violadores atacan a ancianas o a niños muy pequeños, el motivo principal no suele ser sexual, pues la sensación del poder y prepotencia suele ser mayor.

Los titulares de los periódicos que les califican de “maniacos sexuales” y de bestias obscenas, no hacen más que aumentar la confusión, dando la idea de que la violación, es un acto cometido por monstruos psicópatas, maniáticos descontrolados

La gran mayoría de los violadores jóvenes consideran la violencia como un medio de conseguir lo que quieren.

Las razones que los llevan a hacerlo son las siguientes:

- Inadaptación,
- Ignorancia,
- Miedo a establecer relaciones personales,
- Creen que mediante una relación sexual violenta y forzada, podrían encontrar amor.

En contra de la creencia de que los hombres violan cuando se encuentran dominados por un apetito sexual incontrolable y buscan cualquier mujer en la cual descargarlo, la mayoría de los violadores mantienen relaciones sexuales regulares cuando cometen una violación. No obstante, en muchos casos, la violación puede seguir a una discusión con otra mujer y el delito se utiliza entonces como una expresión de hostilidad para demostrar su virilidad.

2.7.6. Legislación.

Para que la violación constituya delito, ha de haber penetración de la vagina por el pene (es suficiente la penetración de los labios mayores). No se precisa prueba de eyaculación.

Debe demostrarse que la mujer resistió físicamente, o que, si no lo hizo, su comportamiento y su capacidad de juicio estaban tan mediatizados que no se hallaba en situación de decidir si se resistía o consentía.

También hay violación consiente por miedo a la muerte, por violencia o coerción, o mediante engaño, como cuando el hombre le hace creer a la mujer que está practicando un examen médico, o que es su marido.

Habrán violación si un hombre copula con una mujer que está dormida o inconsciente, siendo él consciente del estado de ella; o si la mujer es deficiente mental o demasiado joven (menor de 16 años) para poder comprender la naturaleza del acto, hallándose por tanto privada del conocimiento necesario para oponerse o consentir.

La pena máxima por violación es cadena perpetua, y si el hombre es declarado culpable, en la mayoría de los casos ha de cumplir condena aunque generalmente mucho más corta que la pena máxima, es decir, de dos a siete años.

La violación de mujeres jóvenes suele disfrazarse de incesto, si una mujer es violada por su padre, hermano, hijo o abuelo, la acusación será de incesto, no de violación, y la pena máxima será cadena perpetua si la mujer tiene menos de 13 años, de siete años, si tiene más de 13, y no el máximo de cadena perpetua para todos los casos de violación.

Si no hay pruebas suficientes de penetración (mediante examen médico), pero si se pudiera demostrar que el hombre intentó violar a la mujer, entonces la acusación será de "intento de violación".

Legalmente, aparte de la violación en el seno de la familia, todo hombre puede ser declarado culpable de violación, a partir de determinada edad, que varía de los 8 a los 18 años en adolescentes, y de 19 en adelante en adultos, pero no los menores de edad y los maridos, estos últimos si podrán ser acusados siempre y cuando se presenten pruebas físicas.

2.7.7. Abusos deshonestos.

Cuando no hay penetración (o intento de penetración del pene) vaginal o anal, (llamada sodomía), se denomina al hecho de Abusos deshonestos. Lo cual cubre una amplia zona “obscura” sin definición precisa en la legislación, se podría interpretar desde el pellizco en el trasero, a la penetración vaginal o anal con la mano, el puño o objetos como botellas o palos.

Dado que la ley lo considera menos grave que la violación, se le reputa delito menor, aunque puede ser más degradante y humillante y producir más dolor y lesiones más graves que la agresión que la ley conoce como violación.

2.7.8. Los tiempos están cambiando.

La legislación avanza, aunque a paso lento. Pero todas las modificaciones legales han de ir refrenadas por un cambio de actitud para que tengan verdadero impacto. Tal vez la solución se halle en la reeducación, en explicar al público el verdadero carácter de la violación y de la agresión sexual.

Escuelas y colegios se hayan en excelente situación para hacerlo, y aunque en el pasado hubo resistencia, los Centros de Ayuda a Mujeres Violadas dicen que ya no les ponen tantas trabas, ni chocan con tanta hostilidad cuando intentan hablar con los estudiantes en las escuelas. Si de lo que se trata es de reeducar, entonces que mejor lugar para comenzar que en las escuelas, y es de suponer, que hablar en público del verdadero carácter de violación ampliará las posibilidades de que las mujeres violadas encuentren apoyo y comprensión. Y no solo los jóvenes

necesitar formarse, sino la sociedad en general. Desde policías y médicos, hasta dirigentes de grupos juveniles y profesores. Es decir, el hombre y mujer de la calle.

2.8. PRUEBAS PERICIALES EN EL ENTORNO DEL HECHO

Si se deciden a denunciar el caso, ha de hacerse lo antes posible, y, a poder ser, en la comisaría más próxima al lugar de los hechos, pues ahí será en donde se lleve la investigación.

No debe lavarse, bañarse o cambiarse de ropa, tomar alguna bebida con alcohol ni tranquilizante alguno. Parece duro para la víctima, pero cualquier de estas cosas podría destruir valiosas pruebas periciales, eliminando con ello información médica que quizá pueda utilizarse para condenar o identificar al violador.

Entre las pistas vitales, pueden encontrarse: cabellos, sangre, e incluso, un hilo de la ropa del agresor.

A algunas mujeres que se toman tiempo para hacer la denuncia, se les llega a acusar de necesitar tiempo para inventarse la historia. La policía comienza a ser más sensible al trauma que pueda causar la violación, y a los motivos por los que resulta difícil presentar la denuncia inmediatamente, pero aún así, es importante hacerlo.

Cuanto antes se presente la denuncia, más probable será que se localice al agresor con prontitud y se les condene.

Cuando se vaya a hacer la denuncia a la comisaría, es aconsejable llevar una muda de ropa, pues es muy probable que pidan que deje la que se lleva puesta para el examen forense.

Es importante que se vaya con un acompañante, ya que la declaración puede durar mucho tiempo.

2.8.1. El examen médico.

A muchas mujeres les aterra la idea de un examen médico interno y externo justo después de haber sido violadas o agredidas sexualmente, pero es muy importante reunir pruebas, tales como: muestras de sangre y saliva que por si mismas, pueden ser decisivas para condenar al violador.

La persona agredida se puede negar a someterse a examen médico, pero se tiene que tomar en cuenta que sin él, es más difícil que se capture al agresor.

El médico busca pruebas de agresión física, como heridas, contusiones, así como cualquier otra evidencia que pueda concluir al violador: espermatozoides, saliva o sangre, mediante muestras tomadas de la vagina, ano y boca. A la víctima se le quita la ropa con mucho cuidado, una prenda tras otra, luego también se analizará para tratar de localizar restos de sangre, cabello o semen.

2.8.2. La declaración.

Una vez realizado el examen médico, la persona agredida podrá ir a su domicilio y descansar antes de prestar una declaración detallada, aunque en algunos casos esta de deberá de hacer de inmediato.

Algunas mujeres creen que es aconsejable prestar declaración de inmediato, mientras los detalles de la agresión permanecen vividos en su mente.

Si se es víctima de una violación, al prestar la declaración se puede indicar que no se desea que su nombre y domicilio figuren en las actas.

La espera hasta que la policía comunique que han atrapado al agresor puede ser larga y angustiosa. El haber denunciado el caso no garantiza el juicio del agresor, y el que lo detengan y le lleven a juicio tampoco garantiza que vallan a condenarle a prisión.

Para muchas mujeres constituye un verdadero golpe saber que la violación es un delito contra el estado, y que ellas, las víctimas, reciben el tratamiento de simples testigos.

En los Centros de Ayuda a Mujeres Violadas creen que debería concederle a la víctima mayor poder para llevar su propia acusación y para instruir al fiscal, teniendo así, mayor control sobre el curso de la investigación y del procesamiento.

CAPITULO III FACTORES CONDICIONANTES

Los factores, culturales, económicos y sociales así como las condiciones de pobreza y hacinamiento, suman otros factores como la vergüenza a las represalias contribuyen a impedir que muchas personas denuncien estos hechos.

- El temor impide a muchas personas afectadas abandonen una relación violenta.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los 9 macro distritos de la ciudad de La Paz El Altoatendieron, durante el período de marzo a octubre del 2007, 6.193 casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes.

CASOS ATENDIDOS POR LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PAZ GESTIÓN 2007	
Sub oficinas	No. De Casos
Cotahuma	1.487
Max Paredes	1.042
Zona Sur	1.079
Periférica	960
Zona central	750
San Antonio	700
Mallasa	80
Hampaturi	68
Zongo	27
TOTAL	6.193

Según Marco Antonio Gira, coordinador de la Plataforma de Atención Integral a la Familia del Gobierno Municipal de La Paz, los casos atendidos por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son, generalmente, de maltrato físico y psicológico, así como por negligencia del padre, la madre o de ambos por no atender las necesidades urgentes de los niños.

Otra instancia municipal que brinda ayuda a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en la familia es la línea gratuita 136 que cuenta con un equipo de psicólogos y trabajadoras sociales. Esta línea recibe cada día entre seis a 10 llamadas denunciando casos de maltrato psicológico y físico a niños, niñas y adolescentes.

Muchas de las denuncias, registradas en la Línea 136, tienen que ver con que los padres o familiares denigran a los hijos. Por ejemplo le dicen: “no deberías nacer...”, “por tu culpa mi situación...”, “por tu culpa no tengo plata”, “por tu culpa tengo que trabajar”, “por tu culpa, por tu culpa me he casado”, lo que incide negativamente en la autoestima de los niños, y niñas.

“Cuando la pareja tiene problemas, repercute en los hijos, porque generalmente el hombre o la mujer toman a los niños como botín de guerra, esto interfiere a todo nivel, de manera integral en su formación, en su personalidad...los hijos en la adolescencia pueden buscar ser parte de pandillas, se pueden convertir en antisociales”, señaló el Coronel Torrico de la Felc

En opinión de Maritza Jiménez, directora del área de Promoción de la Mujer de la Fundación La Paz, “la violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes, en la familia, tiene un impacto muy fuerte es su seguridad personal, autoestima, rendimiento escolar y en las relaciones con los mismos padres. Además, actualmente se ha visto en las diferentes unidades educativas, que los y las adolescentes tienen noviazgos violentos, entonces esto es una antesala de la violencia intrafamiliar”, dijo.

“Pareciera que la violencia no dejara huellas, sin embargo los hijos se vuelven rebeldes, caprichosos, irrespetuosos incluso con su pareja, de ahí surgen los

golpeadores de mujeres, y mujeres que también toman el ejemplo de los padres y se da la desunión familiar.

Los padres son el espejo para los hijos”, señaló la Directora de la Brigada de Protección a la Familia de la Zona Central, Susana Quisbert.

La Ley 1674 está desfasada

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El problema de la violencia en sus diferentes presentaciones indiscutiblemente demanda orientaciones pluridisciplinarias para enfrentarla. Estos enfoques se obligan a observar desde lo general hasta aquellas prácticas más asiduas y definidas, desde actos que le incumbe adjudicarse al gobierno y a la sociedad, incluso aquellas que implican a las comunidades, las familias y sus miembros como padres e hijos. Es claro además, los dispositivos correctivos habituales no han conseguido combatir este inconveniente cuando este ha alcanzado los niveles presentes y es ineludible poner énfasis en disyuntivas encauzadas a la prevención.

Hay tres aspectos esenciales que desde el punto de vista Jurídico pueden asistir elocuentemente a lidiar la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones:

- a) profundizar en la prevención;
- b) dispensar una perspectiva multidisciplinaria y
- c) alentar el uso de procedimientos epidemiológicos.

Esta orientación daría preferencia a las causas reales sobre las supuestas, y concedería la viabilidad de delinear estrategias concretas; que conllevaría la generación de condiciones óptimas para la disminución de la violencia y su impacto negativo, y genere un escenario de condescendencia, igualdad y respeto mutuo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al CONSULTORIO JURIDICO POPULAR DE EL ALTO y a la Policía, que vuelva nuevamente a incorporar la red de Prevención de violencia a favor de la mujer y la niñez en la ciudad de El Alto

2. En los registros tener mas cuidado en los llenados ya que es un documento muy importante.
3. Contar con un sistema de registro único
4. Incorporar al curriculum, escolar un programa de violencia intrafamiliar
5. Motivar a la población mediante un manejo adecuado de publicidad
6. Lograr la sensibilización y concientización de la población
7. Realizar ferias sobre la ley 1674, sobre el tema de violencia intrafamiliar.
8. la difusión masiva de esta ley

Instituciones a las que se debe acudir en caso de Violación:

Entre algunas de las instituciones que brinda ayuda a victimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de La Paz están:

Servicios Legales Integrales Municipales.- Brindan información, asistencia, patrocinio, asesoramiento y apoyo psicológico, social y legal a las víctimas de violencia y discriminación, de manera permanente y gratuita.

Dirección: 9 Macro distritos de la ciudad de La Paz

Fundación La Paz.- Cuenta con el área de Promoción de la Mujer, el cual se trabaja el proyecto de Promoción y Asistencia Legal y Psico-social. El mismo ofrece a las victimas asistencia legal, ayuda psicológica y servicio de trabajo social, y trámite en los juzgados.

Dirección: Zona Villa Copacabana- Tito Yupanqui Nro 1205- Ciudad de La Paz
Telf. (591) 2232276

Mujeres Creando.- Tiene la oficina de Mujeres en Busca de Justicia, que brinda Apoyo legal, social a todas las mujeres que sufren violencia, principalmente en el ámbito familiar, ya sea intrafamiliar o doméstica. Atienden sólo a mujeres mayores de 18 años.

Dirección: 20 de octubre y J.J Pérez Nro 2060- Ciudad de La Paz.

Telf.- (591) 2415765

Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza: Una institución de Desarrollo Social que trabaja en la ciudad de El Alto desde 1983. Este centro cuenta con la Gerencia de Fortalecimiento Personal y Familiar que ofrece servicios legales y psicológicos a mujeres adultas, en especial a adolescentes y jóvenes víctimas de enamoramientos violentos.

Dirección: Calle Eulert Nro 215, zona 16 de julio- Ciudad de El Alto.

Telf.- 2840244

Casa de la Mujer Suma Jakaña.- Casa albergue para mujeres en situación de violencia (física, psicológica o sexual), niños/as o mujeres adolescentes que han sufrido violencia sexual dentro de la familia.

Dirección: Av.Oleoducto Nro. 50 – Villa Bolívar Municipal – Ciudad de El Alto.Telf. Fax: (591) 2-2815813 Celular: 73200602

BIBLIOGRAFÍA

- ALICIA** “Mujeres Nuevas”; Seudónimo (1996) “Trabajo Sexual y Mujeres en la ciudad de El alto. Ed- ENDA- Bolivia; El Alto – Bolivia; 1ra. Edición.
- BADANELLY, Pedro;** “Corrupción y Prostitución”; Buenos Aires – Argentina.
- BANIGA S., Ernesto;** “Política Criminal”. 1ª Edición, 1988. La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA.** Ley N° 1768 “Código Penal, modificado”; agosto 2003, 1° Ed. Editorial U.P.S. 2004 104 P.
- BOLIVIA.** Ley N° 2026 “Código Niño, Niña y Adolescente”, Editorial Gráfica DRUCK, 2002 104 P.
- CAJIAS, K. Huascar;** “Criminología”; Editorial Juventud; La Paz – Bolivia; 1970.
- CEBRIA Franco;** “Sociedad y Prostitución”; Edit. Roosso ; Madrid – España; 1983.
- ENCICLOPEDIA Jurídica “AMEBA”;** Editorial Driskill S.A. Bs.- Argentina 1980.
- GONZÁLES Jara, Manuel Ángel;** “El delito de promoción o facilitación de concepción de prostitución de menores”; Chile. Jurídica. 1996.
- JIMENEZ de Asua, Luis;** “La Ley y el Delito”; Editorial Sudamericana. Buenos Aires – Argentina. 1967.
- LA RAZÓN.;** “Tendencias de la Cotidianidad”;. La Paz, domingo 12 de marzo de 2006. P C 8.
- MANSILLA, Guido;** Tesis de Grado, 1ª Ed. La Paz, Editorial Garza Azul, 2000.
- TORREZ, Bardales;** Metodología de la investigación científica, 3ª Ed. Lima – Perú, Editorial San Marcos, 1994 375 P.
- CÉSPEDES Augusto;** “Sangre de mestizos relatos de la Guerra del Chaco” ; Edit. Capibara 1998; La Paz – Bolivia

VALENCIA Vega, Alipio; "Educación moral, cívica y política"; Ed. Juventud, La Paz, Bolivia.; 1981;

Bolivia. Ley N° 2026. Código del Niño, Niña y Adolescente, p 2.

Bolivia. D.S. N° 26086. Reglamento del Código del niño, niña y adolescente, Pp. 91 y 99.

PAGINAS WEB CONSULTADAS

<http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/tip/resol6.htm>

<http://www.fiscalia.gov.bo/discus/messages/6/193.html?1152304611>

http://www.rel-uita.org/internacional/ddhh/prostitucion_infantil_py.htm

<http://www.laprensa.com.bo/20060825/ciudad/ciudad01.htm>

<http://www.ci-lapaz.gov.bo/home/view.php?id=portada2&no=1581>